

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 5 DE FEBRERO DE 1812.

Se mandaron pasar á la comision de Constitucion las dos proposiciones contenidas en el siguiente papel presentado por el Sr. Beye de Cisneros:

«Señor, por encargo del ayuntamiento de Méjico tengo el honor de representar á V. M. los inconvenientes que se experimentan de encargarse á los oidores de aquella Audiencia diversas comisiones que los distraen ó inhabilitan para el ejercicio de su destino.

Son como veinte las comisiones ordinarias entre aquellos oidores, impidiéndolos de su principal instituto, y embarazando en gran manera la imparcial administracion de justicia en el tribunal de apelaciones, que es la Audiencia, y en donde, segun la nueva Constitucion, deben terminarse los pleitos de aquel Reino.

Tienen los oidores perpétuamente por turno, ó por nombramiento del virey, el ser jueces ó asesores en primera instancia del juzgado de bienes de intestados ó ultramarinos, de indios, de la santa cruzada, de la renta de correos, del monte-pío de ánimas, de alzadas en el consulado del comercio y en el de minería; á más que casi siempre son asesores del mismo tribunal de minería, lo son por turno de lotería, etc., con sobresueldos de consideracion.

Tambien, á pretexto de incapacidad y prodigalidad, ú otros defectos de los poseedores de mayorazgos, se erigen y nombran los mismos oidores por sus jueces conservadores con sueldo de 500, 1.000 ó más duros, privando á los poseedores de la administracion de los bienes vinculados, y haciéndola ellos por medio de administradores sus dependientes con sueldos que les señalan de la renta de los mayorazgos, como tambien escribano. ¿Quién no advierte la injusticia, el perjuicio del ciudadano, y el mayor desórden en estas prácticas observadas constantemente, á pesar de las providencias que las impiden? No cesarán mientras los oidores sean interesados en ellas, jueces y partes.

Los alcaldes de córte no logran con mucha frecuencia de estas comisiones, pero sí son perpétuamente jueces de

provincia, despachando cada uno su juzgado por separado con bastante utilidad pecuniaria.

Tampoco, sino rara vez, los fiscales disfrutan las referidas comisiones; bien que su oficio les proporciona á los de lo civil y Real Hacienda en todos los ramos subalternos utilidades considerables, y una prepotencia que los hace, no solo respetables, sino tambien temibles. En separada Memoria representaré á V. M. lo que estimo conveniente y me encarga mi provincia.

No calcularé por menor los males de estas prácticas, y solo los representaré en globo á V. M., para que con su notoria sabiduría dicte las providencias que tenga por oportunas á contener los males que se experimentan.

Los oidores, alcaldes de córte y fiscales de la Audiencia de Méjico, gozan el sueldo de 4.500 duros cada año, suficiente notoriamente para mantenerse con decoro; y con bastante frecuencia, por la recomendacion de la toga, casan [con mujeres ricas, y quedan en la abundancia.

Esto que sucede en Méjico, puede entenderse proporcionalmente en toda la América: de consiguiente, los togados no tienen necesidad de otro sobresueldo para mantener el decoro de su dignidad, y si la tuvieran, señalaríenseles mayores de los fondos públicos, sin perjuicio de la recta administracion de justicia más interesante á los súbditos de V. M.

Constituyendo esas comisiones á uno de los oidores juez en las primeras instancias, se impide para la segunda; y en las ocurrencias del negocio, ó tiene que salir del tribunal con atraso de los demás, ó si se mantiene el oidor, sufre una retardacion indebida, y los interesados más gastos en los honorarios que pagan á los abogados cada mañana que se mantienen á la puerta del tribunal, esperando por meses enteros para informar á la vista del pleito detenido por la asistencia de aquel oidor. Como cada uno de ellos tiene alguna ó muchas comisiones, cuando se trata de revocar ó confirmar la sentencia de uno, se teme la condescendencia de todos para confirmarla, con

el fin que cuando llegue su vez no les falte el beneplácito de su compañero.

Si esas comisiones, en lugar de togados, se distribuyeran á otros letrados, se evitaban esos inconvenientes: se repartirian los destinos y sueldos; la justicia se administraria con más prontitud, y se aseguraria la confianza de los litigantes. En lugar de que ocupado el oidor toda la mañana en la Audiencia y la tarde en el despacho de las comisiones, no le queda tiempo para meditar ni estudiar, lo tendria para todo. Y en vez de que por la union de sus muchos destinos se hace inaccesible y arbitrario, seria el apoyo de la justicia y de la confianza de los pueblos, como tambien lo fuera si hubiera más desinterés en el punto indicado de conservaduría de mayorazgos.

Si los poseedores son locos, mentecatos ó pródigos, nómbreles un tutor ó curador conforme á las leyes, con las fianzas y cuentas correspondientes, y no se interese el magistrado en sueldos y manejos sospechosos. No se recargue con sueldos multiplicados é indebidos á esas personas miserables, y dignas de compasion por sus defectos, ó naturales ó de conducta.

Aunque no sean de este tamaño los inconvenientes que se siguen de ser los alcaldes de córte tambien jueces de provincia, no dejan de ser gravísimos. Si esos magistrados ocupan la mañana en el delicado conocimiento de las causas criminales, y si deben ocuparse en las noches en las rondas de la ciudad, y las tardes en oír la declaracion de los reos y testigos, no pueden atender á los negocios civiles de los juzgados de provincia, ni á la multitud de quejas verbales que de una y otra especie ocurren en una ciudad tan populosa como la de Méjico.

No me aventuro á calificar, y solo propondré á V. M. si seria más conveniente que los alcaldes de córte, siendo jueces de apelacion en lo criminal, quedasen privados de todo conocimiento, tanto en lo civil por jueces de provincia, como en lo criminal para la primera instancia.

Contrayéndome, pues, á la instruccion del ayuntamiento de Méjico, hago las siguientes proposiciones:

«Primera. Que á los oidores de aquella Audiencia no se les dé comision alguna, y privándolos de las que tienen, se les confieran á los letrados que no tienen aquella dignidad.

Segunda. Que los oidores no sean nombrados jueces conservadores de mayorazgos; cesen los que tuviesen este encargo, y no siendo los poseedores aptos para la administracion de sus bienes, se les nombre tutor ó curador, sujetos á fianzas y cuentas, con arreglo á las leyes.»

Pasó á la comision de Hacienda un oficio del encargado del Ministerio de dicho ramo, con el cual remitia, de órden de la Regencia para la resolucion del Congreso, una exposicion del administrador general de Rentas unidas de esta ciudad, en la cual propone subir á 48 rs. vn. el precio del tabaco cucarachero de superior calidad que acababa de recibir de la Habana.

A la comision de Guerra se mandó pasar, con todos los antecedentes, un oficio del encargado del Ministerio de dicho ramo, al cual acompañaba un proyecto para establecimiento de dos juntas compuestas de las clases subalternas en todos los cuerpos del ejército sin distincion, denominadas *de honor y patriotismo*, cuyo objeto es el de

excitar el entusiasmo en ellos, fomentar el espíritu y pundonor militar, conservar la disciplina, cooperar con su vigilancia, ayudando á los jefes á impedir el crimen, y á celar la conducta moral, política y militar de todos los individuos, segun las reglas que se prescriben en dicho proyecto, de cuya ejecucion se promete la Regencia la mayor utilidad y los más felices resultados.

A propuesta de la comision de Hacienda, que entendió en la Memoria sobre el crédito público, resolvieron las Córtes que se devolviese á la Regencia, para que determine lo que corresponda con arreglo á las leyes y órdenes que en el día rigen, la solicitud de D. Felipe Pardo García, de que se dió cuenta en la sesion del 1.º de este mes.

La comision de Poderes propuso que se declarase nula la eleccion de Diputado para las Córtes por la isla de Santo Domingo, que habia recaido en D. Francisco Mosquera y Cabrera en segundo sorteo verificado entre solos los dos sugetos restantes de la terna, por haber renunciado dicho cargo D. Adrian Campuzano, nombrado en el primero, fundándose la comision en que semejante eleccion se hizo contra lo que previene expresamente la instruccion, segun la cual deben ser tres las personas que entren en el sorteo. No obstante razon tan poderosa, las Córtes reprobaron el antecedente dictámen, en atencion á que dicha isla no tiene en ellas representante alguno, y á estar muy próxima la época en que se firme por todos los Diputados la Constitucion.

Se admitieron á discusion, y pasaron á la comision de Justicia, las proposiciones que contiene el siguiente papel presentado por el Sr. Alonso Lopez:

«Señor, como la justicia es el atributo más visible de la soberanía que brila en este Congreso, apelo á esta virtud conocida para el logro de una justa pretension á favor de nuestras necesidades y del pueblo gallego. No es justo, Señor, que se empobrezca por desfalcos indebidos aquel que no está comprometido á ello ni por la ley ni por la razon: no es justo se tributen obsequios ni ofrecimientos ajenos por los que no se ofrecieron ni declararon con tal obligacion; y no es justo, en fin, se obligue á cumplir votos ni devociones pecuniarias sino á aquellos que se comprometieron al desempeño de tales promesas. D. Felipe IV, en nombre suyo y en el de los Reyes sus sucesores, ha tenido la devocion de ofrecer y mandar obsequiar perpétuamente todos los años al apóstol Santiago con la cantidad de 1.000 escudos de oro, asignando además 100 ducados para gastos del encargado que presentase anualmente en la iglesia del Santo Apóstol esta promesa pecuniaria: libro 1.º, título I, ley 15, Novísima Recopilacion.

Aunque la recta justicia debió dictar á este Rey y á sus sucesores la precision de cumplir una tal promesa y obsequio de su propio y particular peculio, la arbitrariedad, la inconsideracion y el desórden trasladaron la carga de este ofrecimiento pecuniario sobre la extenuada existencia del pueblo, sobre las contribuciones del pueblo gallego, sobre los recaudos de la renta de millones con que tanto se sacrifica á la paciente y sobrecargada Galicia.

Esta impropiedad arbitraria, tan digna de reparo, subsiste aún en aquella provincia, á pesar de las calamidades que la abruman, como si los gallegos hubiesen heredado el tesoro particular de Felipe IV, ó el de los Reyes que le han sucedido, para verse aun ahora obligados al cumplimiento de una tal devocion testamentaria, que de justicia debió suprimirse desde el instante que se consignó su obligacion sobre los pueblos de Galicia. El muy reverendo Arzobispo de Santiago, y su muy ilustre cabildo, no pueden repugnar la justa supresion del pago de esta promesa pecuniaria, cargada indebidamente sobre la indigencia gallega, porque la renta de 5 $\frac{1}{2}$ millones de reales que disfruta aquel Prelado en los años prósperos, y á proporcion los canónigos, no deben hacerles llorar la pérdida distributiva de 1.000 escudos de oro cada año, y mucho menos si, revestidos de la virtud y compasion cristiana que caracteriza á aquellos dignos eclesiásticos, echan una caritativa ojeada sobre las cuitas de la Pátria, y renuevan en su memoria aquella sentencia de Séneca: *Magnus est ille, qui in divitiis pauper est.* En vista de esto, hago las proposiciones siguientes:

Primera. Que la comision de Justicia examine cuanto llevo expuesto, informando y proponiendo despues á V. M. lo que estime justo en órden á la supresion de esta carga agena, que gravita indebidamente sobre los gallegos, la cual, en mi entender, debió ser soportada desde un principio por Felipe IV y sus sucesores, como que son, en mi juicio, los verdaderamente obligados á esta devota contribucion, y no otra persona distinta, ni pueblos de la Menarquía.

Segunda. Que teniendo expendido indebidamente Galicia la suma de unos 7 millones de reales en el pago de esta devota oferta agena, informe la misma comision de Justicia á V. M. si hay algun derecho para hacer reintegrar á los fondos de aquel reino estos desfalcos, á fin de aplicar su cantidad á las urgencias de la presente guerra, quedando de todos modos expedito su derecho á los comprendidos en el desembolso de este reintegro para reclamar dicha suma, si lo tienen por conveniente, á los sucesores de Felipe IV, únicos deudores, á mi parecer, de la expresada devota promesa.

Se mandó pasar á la comision de Poderes, con los antecedentes, una representacion documentada de D. Juan Bernardo O'Gavan, Diputado nombrado para las Córtes por la ciudad de Santiago de Cuba, cuya eleccion habia sido declarada por el Congreso. Pide dicho O'Gavan que S. M. se sirva admitirle en su seno, revocando con la plenitud de su poder la indicada declaracion por la causa superveniente de haberse presentado ya en Cádiz, y de no haber en el Congreso otro Diputado legítimo de la referida provincia.

Continuando la discusion del proyecto de decreto relativo al establecimiento de las Diputaciones provinciales (*Sesion del 23 de este mes*), dijo

El Sr. GORDOA: Aunque algunas, y acaso las más de las reflexiones que he oído á los señores preopinantes, son aplicables á la provincia de Zacatecas; aunque la distancia de alguno de sus partidos hace ineficaz la concurrencia que se prescribe en la segunda parte del proyecto de decreto de los electores de ella en aquella capital de la noble Galicia para el nombramiento de los individuos de las Diputaciones de Córtes y provinciales; y

para decirlo de una vez, aunque los servicios, donativos y empréstitos cuantiosos con que se han distinguido los vecinos de Zacatecas desde el memorable año de 1808 son otros tantos relevantes méritos que podria alegar al efecto, solo me valdré de los motivos ó fundamentos político-económicos que persuaden victoriosamente la necesidad que hay de dar á esta provincia una Diputacion provincial.

Cuando se discutió el artículo á que se refiere el proyecto de decreto en cuestion, pedí la palabra para manifestar á V. M. que establecidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la division que se hace del territorio español en el art. 11, título II, capítulo I de la Constitucion, resultarian los graves inconvenientes que expuso entonces el Sr. Castillo, con algunos otros que omití expresar, en concepto de que el decreto presentaria otra division de las provincias, más acomodada y mejor, segun anunció el Sr. Perez de Castro. Pero viendo ya que es la misma, y no se hace la que era de desear, no puedo menos que repetir á V. M. se frustrará indudablemente el grande importantísimo objeto con que se establecen las Diputaciones; porque, aun prescindiendo de lo que ya otra vez ha dicho el Sr. Castillo, y de varias reflexiones eficaces por demasiado obvias, para contraerme á las terminantes que ofrece el carácter de la provincia que tengo el honor de representar, aseguro á V. M., en virtud de las que he de exponer, que mi provincia va á ser gravemente perjudicada si se la niega el beneficio de que en su capital se establezca una Diputacion provincial, y el perjuicio consiguiente á esta negativa, trascendental á la Nacion y á sus intereses cardinales por un resultado necesario de las actuales circunstancias; pues atendido en el dia el estado de la agricultura, comercio y minería de América, tres únicos ramos que han de proporcionar los recursos que necesitamos, solo el tercero los puede facilitar con la abundancia y prontitud que tanto importa, y que ahora y en mucho tiempo es inútil esperar, ó prometerse de los otros dos.

Me he limitado á hablar de mi provincia, porque mi aquiescencia, respecto de ella, se calificaria justamente con nombre de omision ó apatía imperdonable, ó se atribuiria á una ignorancia, si no afectada, muy crasa, de las notables consideraciones que, por cualquier aspecto que se contemple, la hacen tan acreedora á las de V. M. y exigen exclusivamente la conceda una corporacion, sin la cual, lejos de medrar visiblemente, pierde ó empeora, contra las esperanzas de mejoría que espera, y fundará sin réplica en la misma Constitucion por los incontestables fundamentos en que estriba el art. 323, que establece con feliz acierto en cada provincia una Diputacion llamada provincial para promover su prosperidad. *Sí, Señor, Zacatecas no puede esperar la suya por el proyecto de decreto: conforme á él, no solo va á ser despojada de la consideracion y rango que en todos tiempos le han dado su rica y populosa capital, la multitud y opulencia de sus minerales y demás particulares circunstancias de su territorio, sino que además queda agregada, sin utilidad de ninguna, á otra de quien jamás dependió, ni podía depender en su gobierno económico. Porque, Señor (es preciso decirlo), la prosperidad de la provincia de Zacatecas, que se comprende en el reino de la Nueva-Galicia, lo mismo que la de las provincias de Guanajuato, San Luis Potosí, y otras que pertenecen al de Nueva-España, no puede ser promovida por Diputaciones residentes en las capitales de estos reinos, en las que los diputados no podrán menos que estimar, ó mirar todo ó casi todo lo relativo á minería y á provincias tan distantes, como puesto fuera del alcance de*

sus esfuerzos, y aun de la esfera de lo posible. Pero de las de Nueva-España hablarán mis dignos compañeros, ilustrando la materia hasta el convencimiento demostrativo de la nulidad de la Diputación de Méjico respecto de las provincias remotas de esta córte por la insuficiencia de su influjo, que muy apenas alcanzará á las limítrofes análogas en sus circunstancias.

No lo son las de Guadalajara con Zacatecas, pues ni en el comercio interno que allí se conoce, ni en la industria, ni aun en los diversos ramos de agricultura que deban fomentarse en ambas, hay analogía, ni el necesario interés recíproco. La localidad, el clima, los frutos y todas las proporciones físicas y morales de una y otra piden para su prosperidad medidas y arbitrios sustancialmente diversos. El clima de la primera, por ejemplo, y su terreno es más á propósito para el cultivo de trigo, y no para el de las viñas, como lo es el de la segunda, cuya altura hace escasas las lluvias, y necesario de consiguiente supla el arte lo que en aquella ofrezca liberalmente la naturaleza: así es que á un año abundante de aguas, ó menos escaso, siguen seis ó más muy estériles por su absoluta falta; de suerte, que aun los abonos ó beneficios de la tierra no son los mismos en ambas provincias. ¿Cómo podrán, pues, ser aplicables ni útiles las tareas que para los progresos de la agricultura de la una forme su Diputación, cuando en la otra hasta los ramos para pastura son diferentes? Yo convengo en que las Diputaciones procederán sobre principios y máximas generales bien combinadas con las instrucciones y noticias que se tengan y pidan á cada país; pero también que esta conducta será una prueba de su celo y aplicación, y no del acierto en promover la prosperidad de aquellas provincias, de quienes no tienen los conocimientos prácticos ni técnicos de la calidad del terreno, temperamento y producciones á que está vinculado su adelantamiento. Por fin, Señor, el que tenga conocimiento de ambas provincias, comprende fácilmente la necesidad que hay de establecer en una y otra Diputaciones provinciales; y yo lo pido á V. M. para la interesante y benemérita de Zacatecas, sin otro objeto ni espíritu que el del artículo de nuestra Constitución; pues el de provincialismo (como suele decirse) podría imputárase quizá si hablara por Guadalajara, en donde me hallo establecido, y con una adhesión que podría inclinarme á propender en la opinión de los que pretenden se haga allí, como en todas las capitales, un monopolio de todos los establecimientos políticos y económicos; pero hablo guiado solamente por mi honor y conciencia, y por la seguridad de los conocimientos prácticos que poseo y quiero emplear, como debo, solicitando lo que es de interés general y verdadero de las provincias, cualesquiera que ellas sean.

El Sr. Perez de Castro ha hecho una observancia en mi concepto tan sólida como juiciosa, y consiste en que si en cada una de las provincias conocidas antes con este nombre se hubiera de establecer Diputación, su número vendría á ser demasiado grande, sin otro resultado que el propio, ó que ordinariamente produce el cúmulo de semejantes corporaciones. Yo no he desconocido estos inconvenientes, pues que en obvio de ellos he propuesto á V. M. la reducción de las Diputaciones provinciales del reino de Méjico á ocho ó diez; reducción bien moderada si se consideran la superficie y población de Nueva-España con las provincias internas que, según el Barón de Humboldt en sus «Tablas estadísticas» presentadas al virrey del mismo reino en 1804, tiene 5.764.700 habitantes en 81.144 leguas cuadradas, que corresponde 71 $\frac{3}{8}$ de habitantes por legua. Sin embargo, como yo no me crea

con todos los conocimientos necesarios para proponer lo que sea más adaptable á Nueva-España y provincias internas, me he contraído al reino de Nueva-Galicia, para el que el bien palpable de la Nación me obliga á pedir, seguro del acierto, dos Diputaciones, una en Guadalajara y otra en Zacatecas. Así lo convencen, no solo las razones expuestas, y otras que omito por no parecer minucioso, sino principalmente las que arroja el carácter de mi provincia, ó la clase de su giro y necesidades. Basta leer el discurso preliminar de la última parte de la Constitución, para no quedar con la más ligera duda de que la de Guadalajara no podrá desempeñar sus atribuciones, ni corresponder á los deseos de V. M. é importantes miras de un tal establecimiento respecto de la provincia de Zacatecas.

Ha dicho á V. M. la comisión, con profundidad y tino en el discurso preliminar, que hecha la separación de funciones de los jueces y tribunales, ó reducida la esfera de su actividad á la que se halla consignada en la misma naturaleza de su objeto, el régimen económico de las provincias debe quedar confiado á cuerpos «que estén inmediatamente interesados» en la mejora y adelantamiento de los pueblos de su distrito, formados por la elección libre de las mismas provincias, dotados de las luces y conocimientos locales, que sean «necesarios para promover su prosperidad y merecer su confianza.» Que ha procurado (añade la comisión) meditar este punto con toda la detención y escrupulosidad que exige su importancia, haciéndose cargo de cuanto debía tener presente para establecer el justo equilibrio que debe haber entre la autoridad del Gobierno y la libertad, de que no puede privarse á los súbditos de una nación, de promover por sí mismos el aumento y mejora de sus bienes y propiedades. «Sobre tales principios sienta la comisión con mucha sabiduría» que el verdadero fomento consiste en proteger la libertad individual en el «ejercicio de las facultades físicas y morales de cada particular, según sus necesidades ó inclinaciones... Que esta protección no puede esperarse sino de cuerpos formados según el sistema que presenta, ni este consistir en más que en conservar expedita la acción del Gobierno y dejar en libertad los individuos de la Nación para que el interés personal sea en todos y en cada uno de ellos el agente que dirija sus esfuerzos hácia su bienestar y adelantamiento.» Podría decirse, Señor, que concluyendo la comisión por tan sólidos y seguros principios la necesidad de las Diputaciones provinciales, detalló la que de ella tiene la provincia de Zacatecas, ó que esta fué la que principalmente se presentó á su meditación, cuando vertió los principios que la obligaron á proponer el artículo que las establece. Por lo menos son idénticos á los que sirvieron de fundamento á mis proposiciones y exposición en que desde 28 de Abril último demostré la verdad y exactitud de su aplicación al importante ramo de minería, proponiendo á V. M. un medio fácil y efectivo de enriquecer la Nación de un modo ventajoso á todas las circunstancias, solo con promover la prosperidad de las provincias mineras; y una idea, la más obvia ó sencilla de la naturaleza de la que represento, bastará para convencer la verdad de la proposición que acabo de sentar á favor de ella.

La imagen de esta provincia, por el temple de su clima, calidad de su terreno, y demás circunstancias que he referido, presenta un país en que el fomento de su agricultura ha de deber más al arte que á la naturaleza: su industria principal ó favorita, reducida al laboreo de mina y beneficio de sus metales, y su prosperidad por todas sus proporciones vinculada á la mayor abundancia de la

extraccion de sus peculiares frutos y mejor y más expedito beneficio de ellos, y una provincia tal, está por demás decir que no puede adelantar sino por medio de una corporacion individualmente ilustrada sobre sus circunstancias é inmediatamente interesada en su prosperidad. No se me puede oponer que en el mismo caso se hallarán las demás provincias mineras, ó que otro tanto deberá decirse (por ejemplo) de la de Guanajuato. Esta provincia, por sus minas, está casi reducida al recinto de su capital ó minas adyacentes; y sus ramos de industria, agricultura y comercio son, como he dicho, análogos á los de las confinantes. No así la de Zacatecas; á todos vientos tienen minerales que han enriquecido y enriquecerán la Nacion si se fomentan debidamente, pues que aun los que han decaido producen, y se hallan en estado de producir mucho más que hasta ahora, y al fin, aun cuando las circunstancias de aquí y de allá no lo demandaran imperiosamente, siempre es necesario confesar que la metalúrgia es una profesion no solo útil, sino necesaria, estando de acuerdo los políticos en la necesidad del oro para el comercio externo, y de la plata para el interino y fomento de las demás artes.

Decir que estos son méritos para que llegado el caso de hacerse la conveniente division del territorio español haya Diputacion en la provincia de Zacatecas, es lo mismo que reservar ahora uno de los mejores arbitrios que tenemos en las angustiadas circunstancias del dia para tiempos prósperos y felices. Desengañémonos, Señor; lo que la Nacion há menester para conseguir su libertad é independencian, es moneda, pues no la faltan valerosos y constantes españoles que desafian á todo el poder colosal del opresor, y que si no invencibles siempre, repetidamente victoriosos de él, bien provistos habrian ya hecho

rápidos y gloriosísimos progresos. Pero ¿cuántas veces no se frustrarán nuestras mejores esperanzas no más que por falta de numerario y de recursos? Vea aquí, pues, V. M. el principal objeto que he tenido al solicitar la diputacion provincial: el urgente interés de la Nacion, cifrado en el bien de aquella opulenta provincia, que prosperando suministrará á la Nacion el auxilio de que más necesita, y que deseo proporcionarle en cuanto alcanzo con la siguiente proposicion que hago á V. M. (*Ley*): «Siendo todas las circunstancias de la provincia y capital de Zacatecas tales que hacen como privativa ó peculiar la aplicacion de los incontestables y sabios principios sobre que ha fundado la comision el art. 323, que establece en cada provincia una Diputacion llamada provincial para promover su prosperidad, pido formalmente que consiguiente á estos principios declare V. M. ser la referida provincia una de las comprendidas en el número de las que desde luego hayan de tener Diputacion provincial.»

Los *Sres. Borrull, Beladiez y Zumalacárregui* se opusieron al proyecto de decreto, reproduciendo y amplificando las ideas y reflexiones de los que le habian impugnado en la parte relativa á la Península, indicadas en la sesion del 23 de este mes; y habiéndose en seguida declarado por suficientemente discutido este asunto, y que la votacion no fuese nominal, como lo habian pedido algunos *Sres. Diputados*, se procedió á ella en la forma ordinaria, de la cual resultó reprobada la primera parte del art. 1.º del decreto hasta la palabra *Canarias*, y aprobada la segunda hasta las palabras *artículo once*.

Se levantó la sesion.